



Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 502234089001-2020-00027-00.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: JOHANA ANDREA AVILA CONTRERAS y ANA LUCY CONTRERAS GUZMAN

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Cubarral, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** a través de apoderada legalmente constituida promovió demanda ejecutiva singular en contra de las señoras JOHANA ANDREA AVILA CONTRERAS y ANA LUCY CONTRERAS GUZMAN, a fin de que le cancelen los valores que le adeudan como capital e intereses moratorios correspondiente al título valor allegado con la demanda (pagarés).

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda reunió los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y adicionalmente, los títulos allegados con la demanda cumplían con las condiciones del artículo 422, 430 ibídem, este Juzgado mediante proveído de fecha 10 de julio de 2020, libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas.

La parte demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago dictado en su contra por medio de aviso conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, como consta en las certificaciones expedidas por la oficina de correos obrante al proceso, y como dentro de los términos indicados en la ley no ejerció su derecho de defensa, ni propuso medio defensivo alguno al no proponer excepciones dentro del término de traslado de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, por mandato del inciso 2 del artículo 440 del C.G.P, es viable proferir el presente auto de seguir adelante la ejecución, como quiera que no existiera oposición al mandamiento ejecutivo, se ha agotado el trámite propio para esta clase de procesos, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Así las cosas, sin haber excepciones de mérito que resolver, es del caso proceder a seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 10 de julio de 2020, ordenando la práctica de la liquidación del crédito, condenando en costas y agencias en derecho a las ejecutadas. La condena y agencia en derecho serán del



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL CUBARRAL - META

4% de las sumas determinadas en el mandamiento de pago de conformidad con el Acuerdo N° PSA16-10554 de agosto 5 de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral - Meta,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JOHANA ANDREA AVILA CONTRERAS y ANA LUCY CONTRERAS GUZMAN**, en los términos del mandamiento de pago de fecha 3 de diciembre de 2018.

SEGUNDO.- PRACTICAR por cualquiera de las partes la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte ejecutada. Para tal efecto, se fija la suma de \$725.000.00, como agencias en derecho, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas, en cumplimiento del artículo 365 y 366 del Código General del Proceso. Líquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE



JAIME AUGUSTO VALENZUELA ROMERO
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CUBARRAL- META</p> <p>Cubarral, 13 de octubre de 2020</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en ESTADO N° 032 de esta misma fecha.</p> <p>MARIA ISABEL ACOSTA OLAYA Secretaria</p>
--